REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 045				Fecha Estado: 18/0.	3/2022	Página	: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150018400	Divisorios	SERGIO LEON SANCHEZ DIAZ	JOSE DAVID SANCHEZ OSORIO	Auto resuelve solicitud y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	17/03/2022		
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud nuevamente y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		
05615310300220180013700	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	SOCIEDAD GUZMAN CACERES Y CIA S.E (EN LIQUIDACION)	Auto requiere a la parte demadada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		
05615310300220180016800	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No s epublica Art. 9 Dto. 806/20)	17/03/2022		
05615310300220180016900	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud sobre medidas. (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	17/03/2022		

ESTADO No. 045

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	URIEL DE JESUS TABARES CASTRO	OLGA LUCIA LOPEZ GRAJALES	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		
05615310300220190017700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VELEZA LTDA.	Auto que repone decisión y acepata renuncia poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		
05615310300220200001300	Verbal	JOSE JIM MONTES RAMIREZ	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	17/03/2022		
05615310300220200005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar al superior. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		
05615310300220200012200	Verbal	JOHN ALEXANDER CARDONA FRANCO	LUIS ALBERTO CASTRO TABARES	Auto termina proceso por transacción El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		
05615310300220200017200	Verbal	ANA DENCY VARGAS OSPINA	JOSE ROME HENAO CASTAÑO	Auto reconoce personería y corre traslado excepción previa. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		
05615310300220210027900	Verbal	JUAN CARLOS PEREZ OCHOA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEFFERSON PEÑA PEREZ	Auto que Nombra Curador El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		

Página: 2

Fecha Estado: 18/03/2022

ESTADO No. 045

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210032300	Verbal	BBVA COLOMBIA S.A.	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Sentencia declata terminado contrato, ordena restitución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		
05615310300220220001800	Deslinde y Amojonamiento	NATALIA ANDREA LONDOÑO SUAREZ	SILVIA ELENA MONTOYA BORRAS	Auto resuelve solicitud No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		
05615310300220220002100	Verbal	CARLOS JULIO SANCHEZ GALLEGO	EQUIDAD SEGUROS	Auto que decreta amparo de probreza Niega medidas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		
05615310300220220003000	Verbal	MARTHA ELDA OCAMPO CASTRILLON	CETRO COMERCIAL LA CAPILLA S.A.S	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar al superior. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		
05615310300220220005900	Ejecutivo Singular	JORGE WILLIAM RAMIREZ ZAPATA	LUIS ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022		

Página: 3

Fecha Estado: 18/03/2022

ESTADO No.	045				Fecha Estado: 18/0	13/2022	Pagina:	: 4
No Proceso	0	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	Folio
		Clase de l'Ioceso		20		Auto		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00184 00
Asunto	Resuelve solicitud y requiere

El expediente de la referencia se encuentra archivado, según se infiere de la búsqueda realizada en el libro radicador del despacho y del sistema de gestión judicial, y se requiere de su desarchivo a fin poder evaluar la solicitud de la señora LUZ MARGARITA SÁNCHEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No 21.782.680, quien dice ser hermana y heredera de MARÍA LIGIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA, al parecer ya fallecida, y determinar la procedencia de comunicar el levantamiento de la medida cautelar.

Por tanto, previo a proceder al desarchivo del expediente de la referencia, la interesada deberá acreditar el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.900, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada "CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN", en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acreditado lo anterior, se podrá coordinar el desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, <u>únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295</u>.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el

<u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbac7ecb257f388e447ad04e90deb22a6a21b14eb2ee25bc004cd4a5b753235**Documento generado en 17/03/2022 11:56:03 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Resuelve nuevamente solicitudes y
	requiere

Se encuentra el expediente a despacho sobre las solicitudes presentadas por el abogado del señor LEONARDO DE JESÚS CARVAJAL POSADA, Doctor LUIS FERNANDO CARDONA ARANGO, consistente en "salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso", en este caso, en las mismas condiciones que en el auto de fecha 03 de marzo de 2022, se remite al memorialista a lo ya resuelto en autos anteriores sobre el particular, específicamente a lo señalado en autos del 25 de agosto de 2021, 22 de octubre de 2021, 9 de noviembre de 2021, 13 de enero de 2022 y 16 de febrero de 2022.

Se recuerda al apoderado que el Código General del Proceso dispone las distintas herramientas con las que cuentan las partes o intervinientes para impugnar los actos o actuaciones procesales (en respeto precisamente al debido proceso), y es a ellas a las que deben ceñirse (como los recursos frente a las decisiones con las que guarde discrepancia o las solicitudes de nulidades frente al trámite en general, cuestiones que ya han sido resueltas).

Igualmente, se le advierte al apoderado que el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad podría configurar en el togado falta disciplinaria de conformidad con el numeral 8 y 10 del artículo 33, numeral 1 del artículo 30, y el inciso 2 del artículo 32 de la ley 1123 del 2007 y demás, a más de que contribuye a la alta congestión que actualmente tienen despachos judiciales como este.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el

<u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef2a04d9e3fdf44c1e7e3cd39f31d0e6e446e3f2dfdc844a4d1fcbb05aca3cb**Documento generado en 17/03/2022 11:56:04 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00137 00
Asunto	Requiere a parte demandada

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por la parte demandada SOCIEDAD GUZMAN CACERES Y CIA C.S. (en liquidación), y previo a resolver sobre la misma, se le requiere para que sea allegada certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta; esta, debe corresponder al beneficiario del depósito, certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor a un mes del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, tal como lo dispone la Circular PCSJA21-15 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y fuera informado por el Banco Agrario de Colombia mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre del 2021.

Por último, informo que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJA21-15 de 2021, determinó que el pago de los depósitos judiciales desde 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores, deberán siempre ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Si se trata de una **persona jurídica** beneficiario del depósito, debe anexar: certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor de un mes: cuando se trate de entidad financiera, certificado de la Superintendencia Financiera.

- Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta. Esta, debe corresponder al beneficiario del depósito y en el caso de personas jurídicas debe estar a nombre de esta.
- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud titular de la cuenta bancaria, cuando se trate de persona natural.

Adicionalmente, deberán indicar sus direcciones de correo electrónico, toda vez que, si bien no se relaciona en el comunicado enviado por el Banco Agrario de Colombia, es requerido para realizar las pre notificaciones a que haya lugar.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b34404e252fa49fa40c10bfd4994cc08e7321692dc6eb5d2ece23fd588a40478

Documento generado en 17/03/2022 11:56:05 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00044 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de
	remate, se ordena su publicación y se
	hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por el demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día 21 de abril de 2022, a la 1:00 p.m.

El bien a rematar es un lote de terreno, con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-8132 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, Antioquia, en el paraje cuchillas, avaluado en la suma de \$59.902.500.00, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor JOSÉ DAVID AGUDELO PIEDRAHITA, quien se localiza en la carrera 20 No. 22-72 del municipio de El Retiro, Antioquia, teléfono 5410674 o 3008290161.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, nombrado o marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este

despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/13840526

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-derionegro, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, <u>únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.</u>, de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb83c1a5a09f972cd5871f8997357daa2a4a7716701322f6bc1ac6c2f0962b0f**Documento generado en 17/03/2022 11:56:07 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00177 00
Asunto	Repone y acepta renuncia de poder

Se encuentra el expediente a despacho para resolver la inconformidad -recurso de reposición- interpuesto por el abogado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el señor OSCAR DARÍO CANO BETANCUR en contra del auto del 23 de febrero de 2022, mediante el cual "No acepta renuncia al poder y requiere a apoderado".

Alegó la parte recurrente que, conforme al parágrafo 4º del artículo 76 del C.G.P., la poderdante conoce de la terminación del poder, y que en señal de lo mencionado firma un representante del poderdante aceptando la renuncia presentada.

Además, afirmó el recurrente, que el poderdante se encuentra a paz y salvo con los honorarios del abogado.

CONSIDERACIONES

En el caso de estudio se logra observar que en el escrito de renuncia de poder aportado por el abogado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Doctor OSCAR DARÍO CANO BETANCUR, se encuentra suscrito por el abogado en mención y la poderdante señora SHANDRA MILENA MENDOZA BENÍTEZ, quien obra como APODERADA GENERAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autenticado ante la notaría 25 de Medellín.

De conformidad con el parágrafo 4º del artículo 76 del Código General de Proceso, "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido" (Subrayado fuera de texto).

Teniendo presente que la finalidad de la "comunicación enviada al poderdante", obedece a que el poderdante tenga pleno conocimiento de la renuncia realizada por parte del apoderado, y que en el caso concreto se observó que el memorial de renuncia de poder, se encuentra firmado por parte de la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. cumpliendo con ello el requisito establecido en el parágrafo 4º del artículo 76 del C.G.P., se repondrá la providencia impugnada.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Reponer la providencia del 23 de febrero de 2022.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., abogado OSCAR DARÍO CANO BETANCUR.

Tercero. Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este último caso se podrá acredita el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

mejor servicio.

Firmado Por:

JUEZ

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 432a19408c0d40a29c7c9d42d40439d597af4c1cd431bbb81e09752768dd16c8

Documento generado en 17/03/2022 11:56:08 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	Resuelve solicitud de la Secretaría de la
	Sala Civil Familia del TSA

Luego de remitido el presente expediente de la referencia al Superior para surtir del trámite pertinente, se recibió comunicación, vía correo electrónico, proveniente de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en la que se solicita:

"SOLICITO SE HA REMITO (sic) EL LIBRO ÍNDICE DEL PROCESO EN REFERENCIA EL CUAL LLEGO EN APELACIÓN A ESTE TRIBUNAL, TODA VEZ QUE EL LIBRO ÍNDICE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EXPEDIENTE NO CUMPLE EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE 2020); pues este no viene firmado." (Negrillas no originales).

Se entiende entonces que se solicita que el índice del expediente se remita firmado.

Sobre el particular, en la página 28 del anexo de la Circular PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se actualiza el protocolo para la gestión de documentos y del expediente electrónico, se dice:

7.4.1 Foliado de documentos electrónicos

El foliado de los documentos electrónicos consiste en la <u>asociación de un documento</u> <u>electrónico a un índice</u> del expediente electrónico con el fin de garantizar la integridad y orden de los mismos.

El procedimiento de foliado se lleva a cabo mediante el registro de metadatos como el número de páginas, página inicio y página fin de cada uno de los documentos en el índice electrónico, que debe ser firmado electrónicamente por el Juez, Magistrado o a quien él delegue, ello una vez se incorpore el último documento al expediente y se produzca su cierre.

Por otro lado, en la página 29 del mismo documento, se reitera:

El índice electrónico general del proceso se diligenciará por el despacho de conocimiento de primera o única instancia o el centro de servicios judiciales u oficina de ejecución competente, según las normas reguladoras y la organización establecida en cada especialidad, y sólo se cerrará y firmará una vez haya finalizado el proceso y se dicte el auto de archivo del expediente.

Por tanto, comprendemos que el índice electrónico, que hace parte del expediente de la referencia, solo debe firmarse electrónicamente cuando se incorpore el último documento, finalice el proceso y se ordene el archivo del expediente, lo que naturalmente, en este caso, <u>aún no ha pasado</u>.

Comuníquese lo anterior a la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dcebb0279345997b58882e5475ff752604ca6c81843c21d06fbe90d50305f9d

Documento generado en 17/03/2022 11:56:09 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00122 00
Asunto	Termina proceso por transacción

La apoderada de la parte demandante Dra. LINA MARCELA ANGARITA ROJAS, manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda del trámite de la referencia, y dicha solicitud se estima procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes del C.G.P.

Sin embargo, también obra escrito en el expediente suscrito por ambas partes del proceso, en el que se solicita la terminación del mismo por transacción y se allega escrito transaccional suscrito por ambas partes.

El escrito de transacción fue allegado en forma posterior y, por tanto, se entiende que consulta en mejor medida la intención real de las partes, por lo que será está la razón por la que se terminará el presente trámite.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del trámite proceso VERBAL de JHON ALEX CARDONA FRANCO. contra LUIS ALBERTO CASTAÑO TABARES, del radicado la referencia, por transacción.

Segundo. Nada se resolverá sobre medidas cautelares por cuanto la parte demandante señaló que ninguna pudo practicarse, pero en caso contrario, y previa solicitud de parte interesada, pásese el expediente a despacho para resolver sobre el particular.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd4a8976924ba1754fa216aff5ddabb810d2d0f51184046f8836dd896166cf52

Documento generado en 17/03/2022 11:56:10 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00172 00
Asunto	Reconoce personería, corre traslado de
	excepción previa y requiere a secretaría

En atención a lo expuesto en archivo 041 del expediente electrónico, y considerando, la presunción de autenticidad prevista en el artículo 244 del C.G. P.y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería a los abogados ESTEBAN AGUIRRE HENAO y CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA para representar al demandado JOSÉ ROMEO HENAO CASTAÑO, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese a los abogados el acceso al expediente electrónico.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 101, numeral 1, Código General del Proceso, por economía procesal y puesto que el expediente ya se encuentra a despacho, se corre de una vez traslado a la parte demandante en esta providencia, por el término de tres (03) días, de las excepciones previas propuestas, para los efectos previstos en dicha regla.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65bd115d227c32767d0f08273ad6aa53462c8fca4baa27a4d319c40eb70c821**Documento generado en 17/03/2022 11:56:11 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00279 00
Asunto	Designa curador ad-litem

Surtido el emplazamiento ordenado respecto de los herederos indeterminados del señor JEFFERSON PEÑA JEREZ, y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". (Negrillas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente a los ya designados como emplazados, al abogado JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ, quien se localiza en la calle 49 nro. 48-06, oficina 411, del Municipio de Rionegro, Antioquia, teléfono 310 830 50 32 y, email jiimabogado@gmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a

través del C.S.A. de Rionegro, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente._

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b08b69a270c6e924e88ed66e332e3c0ce0cd50d53c9b33266023a3708119b48e

Documento generado en 17/03/2022 11:56:12 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00323 00
Asunto	Sentencia – Decreta terminación de
	contrato de arrendamiento y ordena
	restitución

Se encuentra el expediente a Despacho a fin de proferir sentencia en los términos del artículo 384, numeral 3, del C.G.P.

ANTECEDENTES

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA-interpuso demanda en contra de la sociedad GOMOSOS Y HOBBIES LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" y de la señora DORA BIVIANA GIRALDO CIRO, a fin de obtener la restitución de los siguientes bienes:

- UNA MAQUINA DOBLADORA WE67K-160T/2500.
- UNA MAQUINA PARA CIZALLAS QC12Y-16X2500.
- UNA ESTACIÓN DE CARGA REFRIGERANTE S42.
- UNA MAQUINA DE ESPUMA JG20/30 RY.

Todo derivado de un contrato de arrendamiento financiero o leasing y con fundamento en la falta de pago de los cánones de arrendamiento por parte de los demandados.

Admitida y notificada la demanda no se registró oposición alguna por parte de los demandados.

CONSIDERACIONES

El articulo 384 del C.G.P., en relación con el trámite del proceso de restitución de bien arrendado, dispone en sus numerales 3 y 4:

- "(...) 3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.
- 4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.
- Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

Cuando se resuelva la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al vencido a pagar a su contraparte una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.

Cuando el arrendatario alegue como excepción que la restitución no se ha producido por la renuencia del arrendador a recibir, si el juez la halla probada, le ordenará al arrendador que reciba el bien arrendado y lo condenará en costas. (...)"

(Resaltado no original).

En este caso, la parte demandada no presentó contestación a la demanda y, por ende, oposición alguna al libelo, por lo que se cumplen los presupuestos de las reglas señaladas.

Por lo anterior, se decretará la terminación del contrato de arrendamiento financiero celebrado entre las partes, se ordenará la restitución de los bienes en un tiempo prudencial y se condenará en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante.

Así las cosas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing no. 394-1000-6346 suscrito el día 24 de octubre de 2012 entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA- y GOMOSOS Y HOBBIES LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" y DORA BIVIANA GIRALDO CIRO, en relación con los siguientes bienes:

- UNA MAQUINA DOBLADORA WE67K-160T/2500.
- UNA MAQUINA PARA CIZALLAS QC12Y-16X2500.
- UNA ESTACIÓN DE CARGA REFRIGERANTE S42.
- UNA MAQUINA DE ESPUMA JG20/30 RY.

Segundo. Se ordena a GOMOSOS Y HOBBIES LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" y a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA-, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, los bienes señalados en el numeral anterior.

Tercero. De no realizarse la entrega de los bienes voluntariamente y dentro del término indicado, desde ya, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para llevar a cabo su entrega forzosa, contando con facultad para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, y allanar de ser necesario.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes, <u>y previa solicitud de esta</u>.

Cuarto. Se condena en costas y perjuicios a la parte demandada en favor de la parte demandante y como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b5e2ad6b1942a226c02b903bdb07ea03030fc527bd961caaff8dacb33e84185

Documento generado en 17/03/2022 11:56:13 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00018 00
Asunto	No reconoce personería y requiere

No se reconoce personería al abogado MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO para representar a las demandadas señoras SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS y HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA, por cuanto el poder allegado (archivo 016 páginas 13 y 14), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a las poderdantes.

Se requiere entonces al apoderado para que, en los términos de los artículos 12 y 90 del C.G.P., se sirva allegar los poderes debidamente otorgados.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), <u>y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder</u>, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/
rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/
EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c909176d0daecc24bceb9c54c900d23c91c08f79065a55a2d9ce19723c558308

Documento generado en 17/03/2022 11:56:14 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00021 00
Asunto	Concede amparo de pobreza, requiere
	demandante y niega medidas
	cautelares

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a los demandantes, señores LIGIA DE JESÚS GALLEGO GALLEGO, ROSALBA SÁNCHEZ GALLEGO, MARÍA EMMA SÁNCHEZ DE OCHOA, JOSÉ DAVID SÁNCHEZ GALLEGO y CARLOS JULIO SÁNCHEZ GALLEGO.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que notifique a los demandados en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, no se decretará el embargo y secuestro de bienes de propiedad de la parte demandada, por cuanto dichas medidas resultan improcedentes en primera instancia en procesos declarativos, en los términos del artículo 590 del C.G.P., en concordancia con la Sentencia STC15244 de 2019 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba2a8f2fadc46c995f735cbd819243a949b97ae56b1d0ec8c2ce5d2f9cd4baf**Documento generado en 17/03/2022 11:56:15 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00030 00
Asunto	Resuelve solicitud de la Secretaría de la
	Sala Civil Familia del TSA

Luego de remitido el presente expediente de la referencia al Superior para surtir del trámite pertinente, se recibió comunicación, vía correo electrónico, proveniente de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en la que se solicita:

"SOLICITO SE HA REMITO (sic) EL LIBRO ÍNDICE DEL PROCESO EN REFERENCIA EL CUAL LLEGO EN APELACIÓN A ESTE TRIBUNAL, TODA VEZ QUE EL LIBRO ÍNDICE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EXPEDIENTE NO CUMPLE EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE 2020); pues este no viene firmado." (Negrillas no originales).

Se entiende que se solicita que el índice del expediente se remita firmado.

Sobre el particular, en la página 28 del anexo de la Circular PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se actualiza el protocolo para la gestión de documentos y del expediente electrónico, se dice:

7.4.1 Foliado de documentos electrónicos

El foliado de los documentos electrónicos consiste en la <u>asociación de un documento</u> <u>electrónico a un índice</u> del expediente electrónico con el fin de garantizar la integridad y orden de los mismos.

El procedimiento de foliado se lleva a cabo mediante el registro de metadatos como el número de páginas, página inicio y página fin de cada uno de los documentos en el índice electrónico, que debe ser firmado electrónicamente por el Juez, Magistrado o a quien él delegue, ello una vez se incorpore el último documento al expediente y se produzca su cierre.

Por otro lado, en la página 29 del mismo documento, se reitera:

El índice electrónico general del proceso se diligenciará por el despacho de conocimiento de primera o única instancia o el centro de servicios judiciales u oficina de ejecución competente, según las normas reguladoras y la organización establecida en cada especialidad, y sólo se cerrará y firmará una vez haya finalizado el proceso y se dicte el auto de archivo del expediente.

Por tanto, comprendemos que el índice electrónico, que hace parte del expediente de la referencia, solo debe firmarse electrónicamente cuando se incorpore el último documento, finalice el proceso y se ordene el archivo del expediente, lo que naturalmente, en este caso, <u>aún no ha pasado</u>.

Comuníquese lo anterior a la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4264706b497cea0956df7ce6788752ca56857ead22ceb0ca2ed529dc59977828

Documento generado en 17/03/2022 11:56:17 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00059 00
Asunto	Niega mandamiento de pago

Una vez sometida a estudio la presente demanda, advierte el Despacho que en el presente asunto no existe título ejecutivo con base en el cual se pueda librar orden de apremio en contra del demandado, por lo que a continuación pasa a exponerse.

Aunque el fundamento de la demanda es un contrato de promesa de compraventa, suscrito entre las partes aquí intervinientes, lo cierto es que, de la lectura de dicho medio de prueba, no se observa de dónde surge la obligación del demandado de firmar el documento denominado otrosí reclamado, no pudiendo este Juzgado inferir válidamente, que exista a cargo del contradictor una obligación clara, expresa y exigible que provenga de aquel y que constituya plena prueba en su contra, tal como lo preceptúa el artículo 422 del C.G.P., en el sentido anotado.

En este orden de ideas, **SE DENIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfe08768360a930ba336fed2d2f3ef36ef777650ee1626e946762b7a94f1af89

Documento generado en 17/03/2022 11:56:18 AM